REGLAMENTO

 DE LOS ESTATUTOS

Con el propósito de reglamentar las disposiciones establecidas en los Estatutos, vigentes, del Colegio de Valuadores Profesionales de la Comarca Lagunera, A.C., y en observancia de su Artículo 6°, Fracción 6.8; se propuso ante la Asamblea la elaboración del Reglamento correspondiente, misma que se aprobó con fecha del 27 de junio de 2011, ratificando dicho acuerdo en Asamblea celebrada con fecha del 29 de agosto del 2011.

Siendo los Estatutos mediante los cuales se regirá el Colegio de Valuadores Profesionales de la Comarca Lagunera, A.C., es necesario que exista un conjunto de reglas que regulen la aplicación de esas normas, comúnmente llamado “Reglamento”. Por tanto, ambos instrumentos serán complementarios

**ARTÍCULO 1°.- FUNDAMENTOS ESTATUTARIOS**.

El presente Reglamento tiene como fundamento los Estatutos del COLEGIO DE VALUADORES PROFESIONALES DE LA COMARCA LAGUNERA, A.C. De manera particular en el capitulado y articulado siguiente.

**CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1°.- RAZÓN SOCIAL

ARTÍCULO 2°.- DOMICILIO

ARTÍCLUO 3°.- NACIONALIDAD

ARTÍCULO 4°.- DURACIÓN

ARTÍCULO 5°.- ORGANIZACIÓN

**CAPÍTULO II.- OBJETIVOS Y POLÍTICAS DEL COLEGIO**

ARTÍCULO 6°.- EN RELACIÓN CON SU RESPONSABILIDAD ANTE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 7°.- EN RELACIÓN CON SU RESPONSABILIDAD ANTE LA ACTIVIDAD DE PERITO VALUADOR.

ARTÍCULO 8°.- EN RELACIÓN CON SU RESPONSABILIDAD ANTE EL GREMIO DE PERITOS VALUADORES.

ARTÍCULO 9°.- EN RELACIÓN CON LA RESPOSABILIDAD ANTE SUS MIEMBROS.

ARTÍCULO 10°.- POLÍTICAS PARA CUMPLIR CON LOS OBJETIVOS.

**CAPÍTULO III.- MIEMBROS**

CAPÍTULO 11°.- CLASIFICACIÓN DE LOS MIEMBROS.

CAPÍTULO 12°.- REQUISITOS PARA SER MIEMBRO FUNDADOR.

CAPÍTULO 13°.- REQUISITOS PARA SER MIEMBRO NUMERARIO

CAPÍTULO 14°.- REQUISITOS PARA SER MIEMBRO PASANTE.

CAPÍTULO 15°.- ADMISIÓN DE MIEMBROS

CAPÍTULO 16°.- DERECHOS DE LOS MIEMBROS NUMERARIOS

CAPÍTULO 17°.- DERECHOS DE LOS MIEMBOS PASANTES.

ARTÍCULO 18°.- DEBERES DE LOS MIEMBROS DEL COLEGIO.

ARTÍCULO 19°.- SEPARACIÓN DEL COLEGIO.

**CAPÍTULO VI.- CONSEJO DIRECTIVO**.

ARTÍCULO 20°.- INTEGRACIÓN Y DURACIÓN.

**ARTÍCULO 1°.- RAZON SOCIAL**

1.1.- En apego a lo dispuesto en la legislación federal y estatal vigente en materia de profesiones, se define el nombre: “COLEGIO DE VALUADORES PROFESIONALES DE LA COMARCA LAGUNERA, A.C”. cumpliendo con lo dispuesto en los Artículos 4° y 5° de la Ley Reglamentaria del Artículo 5°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Quedando registrado ante la Dirección General de Profesiones de la SEP del Estado de Coahuila, con fecha del 20 de junio del 2009., con el Registro Número 017, Libro II, Sección Segunda, Folio 120.

1.2.- Asimismo se registró en el Registro Público de la Propiedad de Torreón, Coahuila con fecha del 19 de diciembre de 1997.

1.3.- Por lo tanto, el uso de este nombre queda dentro de todos los lineamientos que rigen en la actualidad para este tipo de Asociaciones y por ello queda explicito que sus Asociados puedan usarlo indistintamente, o hacer mención de tal calidad, en todos aquellos instrumentos que juzguen necesarios para su acreditación formal y plena, como Miembros de la misma.

**ARTÍCULO 2°.- DOMICILIO**

2.1.- El domicilio del Colegio de Valuadores Profesionales de la Comarca Lagunera, A.C. será la Ciudad de Torreón, Coahuila. .

2.2.- El Consejo Directivo podrá establecer Sucursales y/o Agencias en cualquier parte de la República Mexicana, siempre y cuando:

1. Se ponga en conocimiento de la Asamblea.
2. Que para que se establezca una Sucursal, esta deberá contar cuando menos con cinco Miembros Numerarios y que estos cumplan con lo establecido en los Estatutos del Colegio; estará a cargo de uno de sus Miembros quien será nombrado por el Consejo Directivo y aprobado por la Asamblea.
3. Una Agencia podrá constituirse desde un Miembro hasta lograr llegar a conformarse como Sucursal.

d).- Los Miembros que se constituyan en cualquiera de las dos modalidades tendrán los mismos derechos y obligaciones establecidos en los Estatutos, Reglamento y Código de Ética del Colegio.

**ARTÍCULO 3°.- REQUISITOS PARA SER MIEMBRO FUNDADOR.**

3.1.- Haber constituido la Asociación Civil “COLEGIO DE VALUADORES PROFESIONALES DE LA COMARCA LAGUNERA, A. C.”, con fecha (8) ocho de octubre de (1997) mil novecientos noventa y siete.

Esta clasificación tiene por objeto resaltar a todos aquellos compañeros que en su momento decidieron integrar a nuestra asociación profesional, por ello es de suma importancia distinguirlos con esta clasificación y para tal efecto, en los actos públicos o en los eventos que tenga programados el Consejo Directivo, se les asignará un lugar especial para ellos.

**ARTÍCULO 4º.- REQUISITOS PARA SER MIEMBRO NUMERARIO.**

4.1.- Estar en pleno goce y ejercicio de sus facultades civiles como mexicano, entendiéndose que estas facultades o derechos están consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Título Primero, Capítulo I, relativo a las Garantías Individuales. Estos derechos o prerrogativas se suspenden, en los casos enunciados en el Artículo 36 y 38 de la Constitución que se refiere a las obligaciones del ciudadano de la República y a las actuaciones delictivas del mismo.

4.2.- Ser miembro Fundador, conforme a lo establecido en el Artículo 12° de los Estatutos del Colegio.

4.3.- Poseer Título y Cédula de las Profesiones y Especialidades que se mencionan en el Artículo 13.3 de los Estatutos del Colegio. Legalmente expedidas por la Secretaría de Educación Pública Federal o por Institución reconocida de cualquier entidad de la República.

4.4.- Ser admitido por el Consejo Directivo de acuerdo con los requisitos que establece el Artículo 15° de los Estatutos, excepto en los casos que siendo previamente miembro pasante haya cumplido con los requisitos de la fracción 4.1 de este Reglamento y poseer título en cualquiera de las profesiones que se mencionan en el artículo 13.3 de los Estatutos..

**ARTÍCULO 5°.- REQUISITOS PARA SER MIEMBRO PASANTE**.

La clasificación de Miembro Pasante tiene por objeto dar continuidad en la formación de nuevos Miembros del Colegio, mediante la aceptación de estudiantes por egresar de alguna Licenciatura o Postgrado, o que ya hayan egresado de las aulas universitarias y que aún no han cumplido el proceso de titulación establecido por sus respectivas universidades. Los Pasantes se clasificarán como:

5.1.- Pasantes de Licenciatura.- Son aquellos que estén cursando cualesquiera de las profesiones que se mencionan en el Artículo 13.3 de los estatutos del Colegio. Así como haber cursado y aprobado el 80% de los créditos de la Licenciatura correspondiente

5.2.- Pasantes de Licenciatura en Proceso de Titulación.- Son aquellos egresados de las profesiones referidas en el Artículo 13.3 de los Estatutos, que aún no concluyen con el proceso para obtener su Título y Cédula Profesional.

5.3.- Pasantes de Postgrado.- Son aquellos que están en proceso de obtener Cédula de Valuador Profesional en las especialidades a que se refiere el Artículo 13.3 de los Estatutos del Colegio..

5.4.- Justificar su calidad de Pasante conforme a la clasificación de los incisos 5.1, 5.2 y 5.3 de este Reglamento y acreditar su situación particular con la documentación correspondiente, certificada por la Institución de Educación Superior de procedencia.

5.5.- Cumplir a cabalidad con lo estipulado en las fracciones 4.1 y 4.4 de este Reglamento.

5.6.- La calidad de Miembro Pasante, previa acreditación, será vigente hasta el término de dos años.

Cuando un Miembro Pasante haya concluido el periodo que le fue otorgado por la Dirección de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública o su equivalente en las entidades federativas como tal, y este no se haya titulado, aún con el apoyo establecido por los Estatutos del Colegio para este fin; entonces causará baja como Miembro y no tendrá una segunda oportunidad; hasta que su situación quede regularizada.

**ARTÍCULO 6°.- ADMISIÓN DE MIEMBROS**.

6.1.- Todo aspirante que desee formar parte del Colegio como Miembro Numerario o Miembro Pasante, deberá presentar solicitud de ingreso por escrito adjuntando la documentación que lo acredite como tal, misma que será estudiada y en su caso, aprobada por el Comité de Admisiones. Una vez aprobada dicha solicitud, el interesado deberá cubrir la cuota de inscripción de ingreso de acuerdo al artículo 21° de los Estatutos del Colegio y Fracciones 12.6, 12.7 y 12.8 de este Reglamento.

Mientras no cumpla con este requisito, no se considerará como miembro. Si después de tres meses de aprobada su solicitud no cubrió el importe de la cuota de inscripción, su solicitud será cancelada.

6.2.- El Consejo Directivo, en su calidad de Comisión de Admisiones, proporcionará, a petición del interesado, el formato de solicitud de registro y los requisitos de afiliación correspondientes.

6.3.- Cuando un solicitante es aceptado como Miembro del Colegio, deberá asistir a la toma de protesta que en la confirmación de aceptado quede establecida por el Consejo Directivo. De no asistir a ella el solicitante y las causas de la inasistencia no fueran aclaradas a plenitud ante el Consejo Directivo, esta solicitud quedará anulada.

6.4.- En la toma de protesta y como parte del protocolo de la misma, le serán entregados al nuevo Miembro, los siguientes documentos: Estatutos y Reglamento de los Estatutos y Código de Ética Profesional, así como la constancia que lo acredita como Miembro del Colegio.

**ARTÍCULO 7°.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COLEGIO.**

7.1.- Hacer mención de su calidad de miembro del Colegio en su gestión profesional.

7.2.- Participar en las actividades del Colegio.

7.3.- Ser defendido por el Colegio contra actos de personas físicas o morales que atenten contra el ejercicio profesional libre y legítimo, previo acuerdo de la Junta de Honor.

7.4.- Formar parte de la Asamblea General con voz y voto, cumpliendo con lo establecido, según el Artículo 13° de los Estatutos del Colegio.

7.5.- Votar en las elecciones para el Consejo Directivo, como lo dispone el Artículo 50.4, de los Estatutos del Colegio.

7.6.- Para formar parte del Consejo Directivo, deberá cumplir con lo que establecen el Artículo 32 de los Estatutos del Colegio.

*7.7.- Representar al Colegio en reuniones técnicas, congresos y otros eventos* relacionados con la actividad valuatoria así como formar parte de comisiones o comités cuando así se les encargue la Asamblea o el Consejo Directivo.

7.8.- Cumplir con el Código de Ética Profesional

7.9.- Coadyuvar con el Colegio en el cumplimiento de sus objetivos.

7.10.- Cubrir oportunamente las cuotas que les corresponden para el sostenimiento del Colegio.

7.11.- Asistir puntualmente a las Asambleas Generales del Colegio.

7.12.- Asistir cuando menos al 60 % de las Asambleas Generales para tener derecho a las prerrogativas y acreditaciones que el Colegio expide.

7.13.- Los demás que establezcan los Estatutos y este Reglamento.

**ARTICULO 8°.- OBLIGACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL COLEGIO A PRESTAR SERVICIO SOCIAL.**

8.1.- Realizar actividades de consulta de carácter técnico para resolver problemas de la comunidad.

8.2.- Ejecutar trabajos temporales del interés de la sociedad y del estado.

8.3.- Aportar datos obtenidos como resultado de sus investigaciones en el ejercicio profesional.

8.4.- Participar en alguna de las ramas de la valuación o de alguna de las ciencias afines o conexas.

8.5.- Realizar trabajos especiales de investigación sobre temas de valuación.

8.6.- Realizar actividades en el seno del Colegio para impulsar la actividad valuatoria.

8.7.- Cualquier otra actividad que acepte realizar a solicitud del Consejo Directivo del Colegio en beneficio de la sociedad.

**ARTÍCULO 9°.- RECONOCIMIENTOS.**

Los socios numerarios del Colegio al corriente de sus cuotas anuales que tengan más de cinco años ejerciendo la actividad valuatoria y adscritos al Colegio y que durante todo ese tiempo hayan cumplido cabalmente con el Código de Ética, serán acreedores a un **reconocimiento** como miembros profesantes. Será el Consejo Directivo quien otorgará dicho reconocimiento e incluirá copia del mismo en el expediente del Colegio. Esta distinción se perderá automáticamente por la falta de pago de dos anualidades consecutivas o por faltas comprobadas al Código de Ética.

**ARTÍCULO 10°.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS PASANTES**.

10.1.- Tienen los mismos derechos que los Miembros Numerarios, excepto los señalados en incisos 7.3, 7.4, 7.5, 7.6 y 7.7 de este Reglamento, y el Artículo 16° inciso 16.4 de los Estatutos del Colegio.

**ARTÍCULO 11°.- SEPARACIÓN DEL COLEGIO.**

Las causas de separación del Colegio quedan establecidas a continuación:

11.1.- La separación por defunción: dado el caso, el Consejo Directivo informará a la Asamblea del Miembro fallecido y procederá a separarlo del listado de Miembros del Colegio, asimismo comunicar a quien corresponda, de este deceso.

11.2.- Por renuncia: la renuncia que presente un Mimbro del Colegio, deberá establecer las causas por las que él toma esa decisión. El Consejo Directivo tendrá que someterla a consideración del mismo, analizarlo y comunicar por escrito la resolución tomada, dentro de un plazo de 15 días y comunicarlo a la Dirección de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública del Estado. En esa resolución, se le informará al renunciante de las consecuencias legales y jurídicas de su decisión y si es posible, la disposición de volverlo a aceptar posteriormente, como Miembro, realizando los trámites que marcan los Estatutos y su Reglamento.

11.3.- La suspensión dictada por la Junta de Honor, como consecuencia de algún acto realizado por parte de un Miembro del Colegio, tendrá las siguientes características:

a).- Suspensión de todos sus derechos como Miembro del Colegio por un plazo de uno a tres meses a juicio de la Junta de Honor; agravien el Código de Ética o lesione los intereses de otro asociado en el plano profesional y ponga en entredicho el buen nombre y la imagen del Colegio. Estos hechos podrán ser denunciados en forma confidencial y la sanción aplicada también lo será.

 b).- En los casos en que el infractor sea un Miembro del Consejo Directivo, la suspensión dictada por la Junta de Honor afectará también el cargo que esté desempeñando, sin menoscabo de que una vez concluida la sanción impuesta, regrese de nuevo a ocupar dicho cargo.

c).- Cuando la sanción aplicada, en el caso de un Miembro del Consejo Directivo, rebasare el periodo para el cual fue electo o designado, no se podrá conmutar o suspender por este hecho, sino que se extenderá hasta cumplir con el tiempo de la sanción.

d).- Ninguna sanción de las enunciadas podrá ser mayor de un año.

e).- El Presidente del Consejo Directivo, así como los miembros de la Junta de Honor, sólo podrán ser sancionados por la Asamblea General Extraordinaria, que sea convocada para este fin y la sanción no podrá ser de un año.

.11.4.- Por expulsión: Para que la Junta de Honor pueda solicitar la expulsión de algún Miembro se deberán cumplir los siguientes pasos:

a).- Deberá existir una denuncia por escrito, hecha por uno o varios Miembros que conozcan del comportamiento irregular de ese otro Miembro que haya cometido, a juicio de ellos, un agravio de tal naturaleza que amerite la expulsión. Esta denuncia será confidencial pero deberá estar firmada por el o los denunciantes.

b).- Al presunto infractor, se le deberán otorgar todas las facilidades para que demuestre su inocencia, incluyendo el careo con sus denunciantes, al término del cual se le otorgará a la Junta de Honor un plazo no mayor de 30 días para que emita su conclusión y dictamen final correspondiente. Dada la expulsión esta será definitiva.

**ARTÍCULO 12°.- CUOTAS**.

 12.1.- La Asamblea General, a propuesta del Consejo Directivo, fijará las cuotas de inscripción y las exenciones que procedan de los Miembros, así como las aportaciones extraordinarias.

12.2.- Dentro de los Programas Anuales que el Consejo Directivo presente a los Colegiados, al principio de cada administración, es requisito el que dentro de éstos, se establezcan cuotas ordinarias que los Colegiados tengan que aportar, a sabiendas que el importe de las mismas sólo representa una fracción del gasto previsto para ser ejercido.

Las cuotas ordinarias, que los Colegiados aporten al Colegio, se utilizarán para el gasto corriente del propio Colegio

12.3.- El Consejo Directivo fijará la cuota de inscripción o ingreso, que será de $5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), Según el Artículo 21° de los Estatutos.

a).- La Asamblea, a propuesta del Miembro aspirante, podrá aprobar pagos parciales, siempre y cuando estos no rebasen un año a partir de su aprobación. El incumplimiento de este acuerdo causará pérdida de los derechos del involucrado hasta que este se ponga al corriente de sus obligaciones contraídas.

12.4.- El Consejo Directivo fijará la cuota mensual, que será de $150.00 (CIENTO CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.). Cualquier pago atrasado se calculará de acuerdo a la cuota vigente al momento del pago.

a).- La cuota mensual podrá anualizarse para efecto de simplificar su pago. En esta opción se deducen dos mensualidades si se paga por adelantado.

b).- Se considerará como cuota-sanción la derivada de inasistencias no justificadas, su monto será el 50% de la cuota mensual.

12.5.- La omisión del pago de cuotas por un periodo de (6) seis meses consecutivos, originará la pérdida de sus derechos mientras persista la deuda, aplica para lo establecido por la fracción 12.4 de este Reglamento.

12.6.- Los Miembros Fundadores quedarán exentos de esta obligación.

12.7.- Los Miembros Pasantes de Licenciatura quedarán exentos de cuota.

12.8.- Los Miembros Pasantes que se mencionan en los puntos 5.2 y 5.3 de este Reglamento pagarán una cuota de $1,000.00 (Mil Pesos 00/100 M.N.) de admisión con vigencia limitada a su permanencia como tal.

12.7.- El Consejo Directivo no está facultado para otorgar la exención de cuotas ordinarias o extraordinarias para algún Colegiado ya que las cuotas son parte del patrimonio del Colegio y, por tanto, sólo la Asamblea General es quien puede hacerlo.

12.8.- Cualquier modificación al límite máximo establecido en los incisos 12.3 y 12.4, deberá ser propuesto por El Consejo Directivo y aprobado por la Asamblea General.

**ARTÍCULO 13°.- REQUISITOS PARA SER PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO.**

13.1.- Ser Miembro Honorario y tener una antigüedad no menor de tres años, demostrando haber cubierto sus cuotas los últimos tres años consecutivos anteriores a la fecha de la elección y estar en pleno uso de sus derechos como Miembro del Colegio.

13.2.- Haber formado parte de alguna de las acciones y/o comisiones creadas en el Colegio, avalado por algún ex presidente del Consejo Directivo y/o constancia que lo acredite.

11.3.- Haber asistido al 80% de las asambleas ordinarias y extraordinarias, así como a los eventos oficiales que se lleven a cabo durante el año de elecciones para renovar el Consejo Directivo, a fin de que tenga pleno conocimiento del estado que guarda el Colegio y, tome el pulso de los acontecimientos que desarrolla con la sociedad, las autoridades y los propios Miembros del Colegio.

13.4.- En caso de que ningún candidato reúna los requisitos anteriores, el Consejo Directivo en funciones, emitirá una segunda convocatoria.

13.5.- Una vez que el Presidente concluya su función, quedará con la calidad de Consejero del Colegio y podrá desempeñar cualquier responsabilidad que le asigne el nuevo Presidente.

**ARTÍCULO 14°.- REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA DE HONOR.**

14.1.- Además de lo que establece el Artículo 38° de los Estatutos del Colegio, deberá ser Miembro Numerario, tener una antigüedad no menor de dos años y estar en pleno uso de sus derechos como Miembro del Colegio.

14.2.- Haber formado parte de un Consejo Directivo o tener una trayectoria muy relevante dentro de la actividad valuatoria.

14.3.- El presidente de la Junta de Honor será electo por votación entre ellos mismos, conforme a lo establecido en el artículo 38° de los Estatutos del Colegio.

14.4.- La Junta de Honor tendrá sesiones ordinarias y extraordinarias, en el domicilio que la misma considere adecuado. Los acuerdos serán tomados por mayoría de votos y en caso de empate, el Presidente de la Junta de Honor tendrá voto de calidad.

**TRANSITORIOS**

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación en la Asamblea que para tal fin se haya convocado.

SEGUNDO. El Consejo Directivo en funciones contará con 30 días, contados a partir de la aprobación del presente Reglamento para imprimirlo y darle difusión ante los Colegiados.